

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 18-2000
(De 11 de octubre de 2000)

Por el cual se adopta el reporte denominado Informe de Actualización, a cargo de los emisores de valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores

(Modificado por el Acuerdo 2-2007 de 05 de marzo de 2007; Modificado por el Acuerdo 3-2017 de 05 de abril de 2017; Modificado por el Acuerdo 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y Modificado por el Acuerdo 1-2020 de 19 de febrero de 2020)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que confirme al Artículo 71 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los emisores de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores deberán presentar a ésta informes anuales e interinos, con el contenido y periodicidad que prescriba la Comisión;

Que los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, establecieron disposiciones relativas a la forma y contenido de los Estados Financieros que deben presentar las personas sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de que los Estados Financieros que presentan los emisores de valores registrados ante la Comisión, sean complementados con información suplementaria sobre sus actividades, y de que la misma sea divulgada eficazmente a los inversionistas y al público en general;

Que el Artículo 79 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión a requerir a los emisores de valores registrados, la distribución de información a los tenedores de dichos valores o que los divulguen para el beneficio del público inversionista, y

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión Nacional de Valores.

ACUERDA:

Artículo 1. (Ámbito). Adoptar el reporte denominado **INFORME DE ACTUALIZACIÓN Anual o Trimestral**, según corresponda, a cargo de los emisores de valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores (en adelante, los emisores). El Informe de Actualización se presentará por medio de los Formularios IN-A o IN-T, incluidos como Anexos No. 1 y No. 2 de este Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2. (Periodicidad). Los emisores presentarán a la Comisión los Informes de Actualización, y los divulgarán a los inversionistas y al público en general, con la siguiente periodicidad:

- a. **Trimestralmente:** Dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, cuando se trate de los Informes de Actualización Trimestral.

Se incluye el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al cuarto trimestre.

- b. **Anualmente:** Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente, cuando se trate de los informes de Actualización Anual.

Un ejemplar completo del Informe de Actualización deberá ser presentado a la(s) Bolsa(s) de Valores autorizadas en que se encuentre(n) listados los valores del emisor.¹

²**Artículo 3. (Contenido).** El informe de Actualización Trimestral deberá contener la siguiente información:

¹ Modificado por el Artículo Primero del Acuerdo 2-2007 de 05 de marzo de 2007.

² Modificado por el Artículo Segundo del Acuerdo 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

El Informe de Actualización Trimestral debe contener la información que se describe en el presente artículo, debiendo ser remitido en formato *PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) en un sólo documento.

- a. Un resumen de los aspectos de importancia del trimestre, según lo establecido en la sección de Análisis de los Resultados Financieros y Operativos a que se refiere la Sección VIII. del Artículo 7 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010. Adicionalmente el emisor deberá reportar cualquier hecho o cambios de importancia que hayan ocurrido durante el período que se reporta (a manera de ejemplo pero no exclusivamente: cambios en el personal ejecutivo, gerencial, asesor o de auditoría; modificaciones al Pacto Social o los estatutos; cambios en la estructura organizativa, accionistas controlantes; apertura de nuevos establecimientos, etc.)
- b. Estados Financieros interinos del emisor correspondientes al Trimestre para el cual está reportando.
- c. Cuando aplique, Estados Financieros interinos correspondientes al Trimestre para el cual está reportando el emisor, de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados en la Superintendencia. En caso que el garante o fiador no consolide con el emisor, este deberá presentar sus Estados Financieros Interinos.
- d. Cuando aplique, Certificación del fiduciario en la cual consten los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitado, en el caso de los valores registrados en la Superintendencia que se encuentren garantizados por el fideicomiso.

Artículo 3-A. (Certificaciones emitidas por el Fiduciario).

Las certificaciones emitidas por la entidad fiduciaria en la cual consten los bienes que se constituyen en patrimonio fideicomitado para aquellas emisiones de valores e instrumentos financiero registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores que se encuentren garantizadas bajo el sistema de fideicomiso, deberán contener el siguiente detalle:

- a. Total de patrimonio administrado del fideicomiso,
- b. En caso de fungir como garantía de varias emisiones registradas de un mismo emisor, deberá presentarse las certificaciones segregadas por emisión garantizada.
- c. Desglose de la composición de los bienes fideicomitados,
- d. Detalle del título emitido y monto autorizado,
- e. Resolución (es) de registro y autorización para oferta pública,
- f. Indicar las series que cubren el patrimonio del fideicomiso,
- g. Indicar la cobertura histórica de los últimos tres (3) trimestres,
- h. Detalle de la relación de cobertura establecida en el Prospecto Informativo y la que resulta de dividir el patrimonio del fideicomiso entre el monto en circulación.

En caso de que el patrimonio de cobertura de alguna de las emisiones garantizadas se encuentre por debajo de lo indicado en el prospecto informativo, la entidad fiduciaria deberá hacer un comunicado público a los tenedores registrados por emisión, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a las organizaciones autorreguladas.³

⁴**Artículo 4.** El Informe de Actualización Anual deberá contener la siguiente información descrita en el presente artículo, y será remitido en formato *PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) en un sólo documento:

- a. Una descripción detallada de las actividades del emisor, sus subsidiarias y de cualquier ente que le hubiese precedido. A tales efectos, se observará el orden y contenido prescritos en las Secciones de Información del Emisor; Análisis de Resultados Financieros y Operativos; Directores, Dignatarios, Ejecutivos, Administradores, Asesores y Empleados; Accionistas y Partes Relacionadas, Vínculos y Afiliaciones, establecidas en el Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010. Aquellos emisores que requieran de explicaciones adicionales o formas de presentación diferentes en los resúmenes financieros deberán incluirlos en las partes pertinentes del informe.
- b. Un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del año y de los tres períodos fiscales anteriores, en la presentación tabular establecida en Formulario IN-A. Se solicita ya que es información auditada.
- c. Estados Financieros anuales del emisor, auditados por un Contador Público Autorizado Independiente.

³ Adicionado por el Artículo Quinto del Acuerdo 3-2017 de 05 de abril de 2017.

⁴ Modificado por el Artículo Tercero del Acuerdo 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

- d. Cuando aplique, Estados Financieros anuales, auditados por un Contador Público Autorizado, de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados en la Superintendencia. En caso que el garante o fiador no consolide con el emisor, este deberá presentar sus Estados Financieros Auditados.
- e. Cuando aplique, Estados Financieros anuales del fideicomiso, auditados por un Contador Público Autorizado, en el caso de los valores registrados en la Superintendencia que se encuentren garantizados por el fideicomiso.
- f. Actualización del Informe de Calificación de Riesgo.
- g. Declaración Jurada.⁵

Artículo 5. (Activos de importancia). Cuando los activos del emisor incluyan inversiones en otras sociedades o vehículos de inversión que, individualmente, representen para el emisor:

1. Una inversión de no menos del 10% de su patrimonio, o
2. Una participación de no menos del 20% en el patrimonio de la sociedad o vehículo de inversión, el emisor reportante deberá observar las siguientes reglas de presentación en los Informes de Actualización:
 - a. Cuando las inversiones estén representadas por valores no registrados en la Comisión Nacional de Valores, los informes deberán describir, en los términos del presente Acuerdo, las actividades de estos emisores y adjuntar la información financiera prescrita para que la Comisión y el público pueda conocer las perspectivas de dichos activos subyacentes como si fueran las actividades del propio emisor reportante. Cuando a pesar de ejercer sus mejores esfuerzos, el emisor reportante no logra conseguir la información solicitada, deberá expresamente develar la omisión y sus razones.
 - b. Cuando las inversiones estén representadas por valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, los informes deberán incorporar por referencia los datos de tales registros (v.gr., el nombre del emisor, clase de valor, fecha del registro).

Artículo 6. (Medios de divulgación). Con el propósito de divulgar entre los inversionistas y el público en general el contenido de los Informes de Actualización, serán admisibles como vehículos de divulgación cualquiera de los siguientes medios:

1. Publicación en Diario de circulación nacional;
2. Publicación en un periódico o revista especializada de circulación nacional;
3. Inclusión en un Portal o Página de Internet Colectiva (web sites), del emisor, siempre que sea de acceso público.
4. El envío, por el emisor o su representante, de una copia del informe respectivo a los accionistas e inversionistas registrados, así como a cualquier interesado que lo solicitare;
5. El envío de los Informes o reportes periódicos que haga el emisor (v.gr., Informe Semestral, Memoria o Informe Anual a Accionistas u otros Informes periódicos), siempre que: a) incluya toda la información requerida para el Informe de Actualización de que se trate; b) sea distribuido también a los inversionistas que no siendo accionistas sean tenedores de valores registrados del emisor, y c) cualquier interesado pueda solicitar copia del mismo.

Queda expresamente entendido que la divulgación de los Informes de Actualización, por cualquiera de los medios antes descritos, deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en el Artículo 2 de este Acuerdo.

El emisor queda igualmente obligado a identificar en el Informe el medio y la fecha en que fue divulgado o la fecha probable en que se divulgará el Informe de Actualización.

Artículo 7. (Divulgación inmediata de Resultados Financieros). Los Resultados Financieros anuales y trimestrales de un emisor constituyen hechos de importancia que tienen un efecto significativo en el valor de mercado de los valores registrados ante la Comisión.

Por consiguiente, y sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, los emisores deberán divulgar en cuanto los conozcan y estén disponibles los resultados del período, en forma resumida o mediante un extracto noticioso a través de los medios permitidos por el Artículo 6 del presente Acuerdo, los resultados financieros de importancia al trimestre o año en cuestión.

Artículo 8. (Firma(s)). El Informe de Actualización Anual deberá ser firmado por la o las personas que, individual o conjuntamente, ejerza(n) la representación legal del emisor, según su Pacto Social. El nombre de cada persona que suscribe deberá estar escrito debajo de su firma.

⁵ Literal modificado por el Artículo Primero del Acuerdo 1-2020 de 19 de febrero de 2020.

Artículo 9. (Sanciones). La presentación incompleta o fuera de término de los Informes de Actualización será sancionada con las multas administrativas establecidas en el Acuerdo No. 10-2000 de 23 de junio de 2000.

Artículo 10. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y será aplicable a los Informes que deban recibirse a partir del 1 de enero del año 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

(Fdo.) ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

(Fdo.) CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado